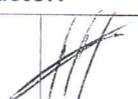


| | |
|--|---|
| Subdirección Jurídica. | |
|  |  |
| Abogado Redactor. | |
| JJGR |  |

**DECLARA EMERGENCIA DE PLAGA POR PRESENCIA
DE LA MICROALGA DIDYMOSPHENIA GEMINATA
EN SECTOR QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

1 8 3

VALPARAÍSO, **2 3** ENE. 2019

VISTOS: La hoja de envió N° 144323, de fecha 18 de enero de 2019 de la Subdirección de Acuicultura de este Servicio; el informe de fecha 17 de enero de 2019 de la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de Los Lagos que da cuenta de la Inspección realizada al Lago Yelcho en la que se constata la presencia de *Didymosphenia geminata*; el Informe de Resultado de Análisis de fecha 17 de enero de 2019 efectuado por la Consultora Ambiental Amakáik; lo dispuesto en el DFL N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el D.S. N° 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el D.S. N° 345, de 2005, Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 2412 de fecha 25 de julio de 2017 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que Renueva declaración de área de plaga y de riesgo de plaga que indica en cuerpos que señala en materia de acuicultura; la Resolución Exenta N° 1070 de 2014 de este Servicio que establece el Programa de Vigilancia, Detección y control de la Plaga *Didymosphenia geminata*; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 86 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, mediante decreto supremo, establecerá las medidas de protección y control para evitar la introducción de especies que constituyan plagas, aislar su presencia en caso que éstas ocurran, evitar su propagación y propender a su erradicación;
2. Que, al efecto, a través del D.S. N° 345 se dicta el Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;
3. Que, el artículo 9 del referido reglamento faculta al Servicio para establecer emergencia de plaga cuando se detecte la presencia de una especie exótica invasiva;

4. Que, de acuerdo al artículo 3° literal j) del texto reglamentario antes mencionado, constituyen especies exóticas invasivas aquellas que se encuentran fuera de su rango natural de distribución y que tienen antecedentes de haber generado una plaga en cuerpos de agua marinos o terrestres nacionales o extranjeros;

5. Que, la antes mencionada declaración de plaga tiene por objeto el establecimiento de medidas y acciones excepcionales tendientes a evitar la diseminación y propagación de esta, conforme lo dispuesto en el artículo N°13 del mismo reglamento;

6. Que, para efectos de lo lograr lo anterior, el Servicio, adoptará las medidas y acciones dispuestas en los literales b), c), e), f) y k) del artículo 11 del Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas y la prohibición de traslado de especies hidrobiológicas que se encuentren en cualquier estado de desarrollo;

7. Que, específicamente en lo concerniente a la presencia de la plaga constatada por Sernapesca, durante los días 01 y 02 de diciembre de 2018 y del 05 al 07 de enero de 2019 este Servicio realizó en la Región de Los Lagos, Provincia de Palena, una serie de fiscalizaciones tendientes a vigilar la presencia de la plaga *Didymosphenia geminata* en el Lago Yelcho, a bordo del bote institucional "Sernap I";

8. Que, como resultado de la aludida campaña de fiscalización, los funcionarios de este Servicio detectaron la presencia de la especie exótica invasiva en múltiples puntos de muestreo ubicados a lo largo del Lago Yelcho;

9. Que, la presencia de *Didymosphenia geminata* en el Lago fue corroborada por la Consultora Ambiental Amakaik en el informe emitido con fecha 17 de enero de 2019, luego de haberse realizado un análisis microscópico de las muestras proporcionadas por este Servicio;

10. Que, en consideración a la normativa indicada precedentemente, conforme el mérito de las fiscalizaciones efectuadas por este Servicio y la corroboración de la presencia de la plaga mediante análisis microscópico, corresponde declarar la emergencia de plaga de la microalga *Didymosphenia geminata*, especie exótica invasiva, en el Lago Yelcho, Región de Los Lagos.

RESUELVO:

I. **DECLÁRASE EMERGENCIA DE PLAGA**, por un período de treinta días corridos, contado desde la fecha de publicación del presente acto administrativo, el área de contención definida por los siguientes puntos geográficos, ubicados en la Región de Los Lagos, por haberse detectado en el sector del Lago Yelcho, Provincia de Palena, la presencia de la especie exótica invasiva *Didymosphenia geminata*:

- Punto 1:** localizado en las coordenadas geográficas de referencia Latitud: 43°9'17.41" S; Longitud: 72°23'51.47" O, Datum WGS 84, en adelante referencia de toda coordenada geográfica indicada en la presente resolución.
- Punto 2:** localizado en las coordenadas geográficas de referencia Latitud: 43° 21' 59.11" S; Longitud: 72° 09' 53.06" O, Datum WGS 84, siguiendo entre este punto y el precedente.
- Punto 3:** localizado en las coordenadas geográficas de referencia Latitud: 43° 26' 29.74" S; Longitud: 72° 08' 34.33" O, Datum WGS 84, siguiendo entre este punto y el precedente.
- Punto 4:** localizado en las coordenadas geográficas de referencia Latitud: 43°28'30.69" S; Longitud: 72°11'0.59" O, Datum WGS 84, siguiendo entre este punto y el precedente.
- Punto 5:** localizado en las coordenadas geográficas de referencia Latitud: 43°11'29.48" S; Longitud 72°28'19.54" O, Datum WGS 84, siguiendo entre este punto y el precedente.

Se hace presente que en la superficie contenida en los puntos geográficos descritos anteriormente se realizarán una vigilancia constante con el objeto de observar la evolución de la plaga.

II. Las personas que realicen actividades de pesca recreativa y/o deportes acuáticos en el sector mencionado tendrán la obligación de adoptar medidas de desinfección de artes, aparejos, equipos y embarcaciones de pesca de conformidad a lo indicado en el literal k) del artículo 11 del D.S. N° 345 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. En el mismo sentido, las personas naturales y jurídicas que se encuentren con autorizaciones vigentes relacionadas con la investigación de recursos hidrobiológicos, al interior del área de contención ya mencionada deberán adoptar obligatoriamente las medidas de bioseguridad que permitan evitar la diseminación de la plaga.

III. El cumplimiento de las medidas indicadas en el párrafo precedente, se sujetará a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo N° 11 del Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas.

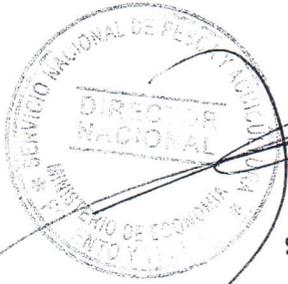
IV. La emergencia de plaga que se decreta por la presente resolución podrá prorrogarse por el período máximo de 30 días corridos, mediante resolución fundada y previo informe del Comité Consultivo a que hace referencia el Título VI del D.S. N° 345.

V. El incumplimiento de las medidas, prohibiciones y obligaciones dispuestas y aprobadas por la presente resolución, se sancionará conforme lo

dispuesto en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en relación al artículo N°35 del Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas.

VI. PUBLÍQUESE en el Diario Oficial la presente resolución conforme dispone el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es en extracto, debiendo asimismo publicarse íntegramente en el sitio de dominio electrónico del Servicio y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y DESE CUMPLIMIENTO.



JESSICA FUENTES OLMOS
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

DISTRIBUCION:

- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de los Lagos.
- Subdirección de Acuicultura.
- Departamento de Gestión Ambiental.
- Oficina de Partes.